

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,  
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA -  
ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA  
PÉREZ:

ARCSA-DE-003-2021-AKRG Expídese la reforma parcial a la normativa técnica sanitaria que establece los lineamientos para el control de la trazabilidad de medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos, publicada en Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 338 de 26 de noviembre de 2020 ..... 2

#### INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - IEPS:

029-IEPS-2021 Expídese el “Procedimiento para la Calificación, Acreditación y Registro de las Unidades Económicas Populares (UEP) en el Registro Público RUEPS” y sus anexos..... 10

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0301 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Limpieza Emprendedores por Siempre “ASLIMEMPRE”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 32

**RESOLUCIÓN ARCSA-DE-003-2021-AKRG****LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,  
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO  
IZQUIETA PÉREZ****CONSIDERANDO**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 360, señala: *“El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, prevé que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 363 señala: *El Estado será responsable de: “(...)7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales. (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, dispone que: *“(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *“(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;*

- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 6, establece: “(...) *Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, 18.- Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad (...) y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 129, dispone que: “*El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de (...) almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 137 dispone: “*Están sujetos a registro sanitario los alimentos procesados, aditivos alimentarios, medicamentos en general, productos nutracéuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos y productos dentales; dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización, dispensación y expendio, incluidos los que se reciban en donación*”;
- Que,** el Decreto Ejecutivo No. 1700 mediante el cual se expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fue reformado por Decreto Ejecutivo No.1033 suscrito el 5 de mayo de 2020, con la finalidad de realizar una mejora de los procedimientos de adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud a fin de ejercer mayor control, tener una planificación adecuada, garantizar la calidad del gasto público y evitar el desabastecimiento de las unidades de salud que forman parte de la Red Pública Integral de Salud, RPIS;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 se establece en el artículo 72: “*Los fármacos son bienes que consisten en las preparaciones o formas farmacéuticas contempladas en las definiciones de medicamentos del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud. Para la adquisición de fármacos será necesario que los mismos se encuentren dentro del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente. Los bienes estratégicos en salud constituyen todo tipo de bien determinado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en el marco de sus competencias, que sea necesario y se encuentre relacionado directamente con la presentación de servicios de salud. (...)*”;

**Que,** mediante Decreto Ibídem se dispone en el artículo 77: *“Control de trazabilidad.- Para el caso de las entidades que conforman RPIS, en el servicio de almacenamiento, distribución y entrega o dispensación de fármacos o bienes estratégicos en salud que se contrate, se vigilará que en toda transferencia del bien se cumpla con los controles de calidad y sanitarios, pudiéndose implementar mecanismo de control de trazabilidad para el seguimiento de dichos bienes, desde la producción del fármaco o bien estratégico en salud hasta la entrega o dispensación al usuario o paciente.*

*El sistema de trazabilidad consistirá en la identificación individual y unívoca de cada unidad de los fármacos y otros bienes estratégicos en salud a ser entregados o dispensados, que permita efectuar el seguimiento de cada unidad a través de toda la cadena de distribución de dichos bienes. Cualquier irregularidad en las condiciones de calidad, seguridad y eficacia, que se detectare, implicará la suspensión inmediata del vínculo contractual y/o la aplicación de las sanciones previstas en el convenio u orden de compra respectivos, sin perjuicios de las sanciones contenidas en la demás normativa aplicable.”;*

**Que,** mediante Resolución ARCSA-DE-030-2020-MAFG, se emite la normativa Técnica Sanitaria Sustitutiva que establece los lineamientos para el control de la trazabilidad de medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos, publicada en Registro Oficial Suplemento 338 de 26 de noviembre de 2020;

**Que,** mediante Informes Técnicos: VCCP-CGT-VYCP-2021-186, ARCSA-ARCSA-CTGC-DTRSNSOYA-2021-025, INF-DTIC-DESA-ARCSA-015-2021, ARCSA-DAJ-003-2021-JJCM, DTBPYP-289-FT, ARCSA-DTEEMCNP-2021-002-XEQM, de fecha 18 de junio 2021, la Coordinación General Técnica de Regulación para la Vigilancia y Control Sanitario, la Coordinación General Técnica de Certificaciones, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la Dirección de Asesoría Jurídica, la Dirección Técnica de Buenas Prácticas y Permisos y la Dirección Técnica de Elaboración, Evaluación y Mejora Continua de Normativa, Protocolos y Procedimientos respectivamente, justifican la necesidad de reformar la Resolución ARCSA-DE-030-2020-MAFG con la finalidad de ampliar los plazos para implementar la trazabilidad de medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos;

**Que,** por medio de la Acción de Personal No AD-145 de fecha 27 de mayo de 2021, la Sra. Ministra de Salud Pública Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley y con base a los documentos habilitantes “Acta de Directorio”, nombra a la Mgs. Ana Karina Ramírez Gómez como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor

Leopoldo Izquieta Pérez; responsabilidad que ejercerá con todos los deberes, derechos y obligaciones que el puesto exige, a partir del 28 de mayo de 2021

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 1290 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 14 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial 428 de 30 del mismo mes y año, la Dirección Ejecutiva del ARCSA;

### RESUELVE:

#### **EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL A LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA TRAZABILIDAD DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, PUBLICADA EN SEGUNDO SUPLEMENTO DE REGISTRO OFICIAL NO. 338 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**Art. 1.-** Sustitúyase en el CAPÍTULO I del “OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN” los artículos 1 y 2, por los siguiente:

*“Art. 1.- Objeto.- La presente normativa técnica sanitaria tiene como objeto establecer los lineamientos para la implementación, seguimiento y control de la trazabilidad de medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos que serán dispensados y/o entregados al paciente o usuario final en la Red Pública Integral de Salud.”*

*“Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente normativa técnica sanitaria es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado que intervengan en la cadena de distribución del medicamento, producto biológico o dispositivo médico desde su producción o importación hasta la dispensación o entrega del producto al paciente o usuario final en los establecimientos de servicios de salud de la Red Pública Integral de Salud (RPIS).*

*La presente normativa técnica, aplica para todos los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos nacionales o importados establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional en cada fase de implementación, que se comercializan con la Red Pública Integral de Salud y cuentan con el registro sanitario ecuatoriano.”*

**Art. 2.-** Sustitúyase en el CAPÍTULO II “DE LAS ABREVIATURAS Y DEFINICIONES” en el artículo 3, las siguientes definiciones:

**“Código Único de Trazabilidad (CUT).-** Es el código de identificación o código unívoco del producto conforme el estándar internacional GS1, mismo que debe incluir el código GTIN, más un número de serie único formado por hasta 20 caracteres alfanuméricos, el número de lote y la fecha de caducidad. En el caso de dispositivos médicos se utilizará el UDI como CUT conforme la regulación International Medical Device Regulators Forum - IMDRF, mismo que debe incluir el código GTIN, número de lote, fecha de caducidad y para los dispositivos médicos implantables además deberá incluir el número de serie. La inclusión del CUT se realizará en el empaque secundario, o en su empaque primario cuando el producto no cuente con empaque secundario.”

**“Sistema Nacional de Trazabilidad.-** El sistema nacional de trazabilidad está integrado por los laboratorios farmacéuticos nacionales o extranjeros, laboratorios fabricantes de dispositivos médicos nacionales o extranjeros, importadores de medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos, distribuidoras y casas de representación y empresas de logística y almacenamiento de productos farmacéuticos, que intervienen en la cadena de distribución de los medicamentos, productos biológicos y/o dispositivos médicos que serán comercializados con la Red Pública Integral de Salud (RPIS), los establecimientos de la RPIS incluyendo las farmacias que se encuentran dentro de estos establecimientos y los pacientes o usuarios que intervienen en este modelo de gestión de distribución de medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos.”

**Art. 3.-** Elimínese en el artículo 3 del CAPÍTULO II “DE LAS ABREVIATURAS Y DEFINICIONES” las siguientes definiciones:

**“Farmacia privada.-** Son establecimientos farmacéuticos autorizados para la venta al por menor de medicamentos y otros productos autorizados, que dan atención a la población en general y que pueden instalarse en zonas urbanas y zonas rurales.”

**“Red Privada Complementaria de Salud (RPC).-** Está conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.”

**Art. 4.-** Sustitúyase en el “CAPÍTULO III DEL SISTEMA NACIONAL DE TRAZABILIDAD” el artículo 4 por el siguiente:

**“Art. 4.-** El sistema nacional de trazabilidad está integrado por los laboratorios farmacéuticos nacionales o extranjeros, laboratorios fabricantes de dispositivos médicos nacionales o extranjeros, importadores de medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos, distribuidoras y casas de representación y empresas de logística y almacenamiento de productos farmacéuticos, que intervienen en la cadena de distribución de los medicamentos, productos biológicos y/o dispositivos médicos que serán comercializados con la Red Pública

*Integral de Salud (RPIS), los establecimientos de la RPIS incluyendo las farmacias que se encuentran dentro de estos establecimientos y los pacientes o usuarios que intervienen en este modelo de gestión de distribución de medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos.*

*Como consecuencia de los movimientos logísticos del producto se debe generar un sistema de información el cual permita hacer el seguimiento de los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos a través de la cadena de distribución, hasta el paciente o usuario final.”*

**Art. 5.-** Sustitúyase en el “CAPÍTULO III DEL SISTEMA NACIONAL DE TRAZABILIDAD” el artículo 8 por el siguiente:

*“Art. 8.- Los establecimientos de salud de la RPIS deben implementar un sistema de trazabilidad, que incluya el seguimiento al proceso de recepción, almacenamiento, distribución, transporte, dispensación y/o entrega de los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos hasta el paciente o usuario final. Los establecimientos farmacéuticos y los establecimientos de dispositivos médicos que comercialicen medicamentos, productos biológicos y/o dispositivos médicos a los establecimientos de salud de la RPIS deben implementar la trazabilidad y registrar los movimientos de sus productos en el sistema informático de trazabilidad que dispongan para el efecto.”*

**Art. 6.-** Sustitúyase en el “CAPÍTULO III DEL SISTEMA NACIONAL DE TRAZABILIDAD” el artículo 9 por el siguiente:

*“Art. 9.- En todas las diferentes etapas de la cadena logística desde la producción, importación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte hasta la dispensación o entrega al paciente o usuario final, el personal autorizado de la ARCSA debe tener acceso a toda la información trazable en todas las unidades correspondientes a esta cadena, tales como: pallets, corrugados o unidades de venta; que deben estar codificados, con identificadores mundiales de artículos comerciales conforme estándares internacionales GS1, de tal manera que toda la información de su contenido pueda ser obtenida a través de dispositivos electrónicos de captura de información tales como escáneres u otros dispositivos tecnológicos disponibles con ese fin.”*

**Art. 7.-** Sustitúyase en el “CAPÍTULO III DEL SISTEMA NACIONAL DE TRAZABILIDAD” el artículo 10 por el siguiente:

*“Art. 10.- Para la dispensación o entrega de medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos, las farmacias de los establecimientos de salud de la RPIS deben aplicar los mecanismos establecidos en la presente normativa para garantizar la trazabilidad de los mismos, reflejando información de la dispensación y/o entrega de los saldos de los productos por cada dosis unitaria dispensada o entregada al paciente o usuario final, según corresponda.”*

**Art. 8.-** Sustitúyase en el “CAPÍTULO IV DE LA IDENTIFICACIÓN UNÍVOCA” el segundo inciso del artículo 12 por el siguiente:

*“En el caso de dispositivos médicos se utilizará el UDI como CUT conforme la regulación International Medical Device Regulators Forum -IMDRF, mismo que debe incluir el código GTIN, número de lote, fecha de caducidad y para los dispositivos médicos implantables además deberá incluir el número de serie.”*

**Art. 9.-** Sustitúyase la Disposición Transitoria PRIMERA, por la siguiente:

*“PRIMERA.- Los proveedores para la RPIS de medicamentos o productos biológicos que la autoridad sanitaria nacional establezca para la primera fase de implementación de la trazabilidad, contarán con un plazo de hasta veinticuatro (24) meses, contados a partir de que los establecimientos de salud de la RPIS implementen el sistema de trazabilidad.”*

**Art. 10.-** Sustitúyase la Disposición Transitoria SEGUNDA, por la siguiente:

*“SEGUNDA.- Los proveedores para la RPIS de medicamentos o productos biológicos que la autoridad sanitaria nacional establezca para la segunda fase de implementación de la trazabilidad, contarán con un plazo de hasta treinta (30) meses, contados a partir de que los establecimientos de salud de la RPIS implementen el sistema de trazabilidad.”*

**Art. 11.-** Sustitúyase la Disposición Transitoria TERCERA, por la siguiente:

*“TERCERA.- Los proveedores para la RPIS de medicamentos o productos biológicos que la autoridad sanitaria nacional establezca para la tercera fase de implementación de la trazabilidad, contarán con un plazo de hasta treinta y seis (36) meses, contados a partir de que los establecimientos de salud de la RPIS implementen el sistema de trazabilidad.”*

**Art. 12.-** Sustitúyase la Disposición Transitoria CUARTA, por la siguiente:

*“CUARTA.- Los proveedores para la RPIS de dispositivos médicos que la autoridad sanitaria nacional establezca para la cuarta fase de implementación de la trazabilidad, contarán con un plazo de hasta cuarenta y dos (42) meses, contados a partir de que los establecimientos de salud de la RPIS implementen el sistema de trazabilidad.”*

**Art. 13.-** Elimínese la Disposición Transitoria QUINTA.

**Art. 14.-** Elimínese la Disposición Transitoria SÉPTIMA.

**Art. 15.-** Elimínese la Disposición Transitoria NOVENA.

## DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución y verificación del cumplimiento de la presente resolución a la Coordinación Técnica de Certificaciones, a la Coordinación General Técnica de Vigilancia y Control Posterior, por intermedio de las Direcciones Técnicas competentes, y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la ARCSA o quien ejerza sus competencias, cada una de ellas dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 21 de junio del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**ANA KARINA  
RAMIREZ**

**Abg. Ana Ramírez Gómez, Mgs.**

**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,  
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO  
IZQUIETA PÉREZ**

**RESOLUCIÓN No. 029-IEPS-2021**

**Mgs. Paúl Cueva Luzuriaga**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria publicada en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011 en su artículo 1 señala: *"Para efectos de la presente Ley, se entenderá por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el tuero y la acumulación de capital";*
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala; *"Art. 6. Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del ministerio de Estado que tenga a su cargo los registros sociales, el registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley";*
- Que,** de conformidad con el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, integran la Economía Popular y Solidaria, las organizaciones de los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares;
- Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina que el Instituto estará representado legalmente por su Director General;
- Que,** el literal c) del artículo 157 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala que son atribuciones del Director General: Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto;

- Que,** el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *"Registro Público.- El Ministerio encargado de la inclusión económica y social será el encargado de determinar la forma y los requisitos a través de los cuales los emprendimientos personales, familiares o domésticos se inscribirán en el Registro Público; de igual manera, determinará la periodicidad con la que se verificará el cumplimiento, por parte de las personas inscritas de los requisitos exigidos";*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 004 del Ministerio de Inclusión Económica y Social de 29 de noviembre de 2019, el Señor Ministro ACUERDA: *"Delegar al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria la potestad de calificar, acreditar e inscribir a las Organizaciones da Economía Popular y Solidaria en el Registro Público, a fin de que sean habitadas y accedan a los beneficios determinados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria";*
- Que,** mediante Resolución No. 006-IEPS-2021 de 18 de febrero de 2021 el ex Director General, encargado del IEPS, expidió la reforma al *"PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LAS OEPS- RUEPS";*
- Que,** mediante Acción de Personal No. 2021-05-0192 de 24 de mayo de 2021, se nombró al Mgs. Paul Stewart Cueva Luzuriaga, en el puesto de Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante memorando No. IEPS-DPGE-2021-0284-M de 07 de junio de 2021, el Ing. Alejandro Agama Loor, Director de Planificación y Gestión Estratégica del IEPS, comunicó al Director General del IEPS que: *"La Dirección de Inteligencia de Negocios, con la finalidad de impulsar la creación e implementación del Registro de Unidades Económicas Populares (UEP) en el Registro Público RUEPS, solicitó la creación de un "Procedimiento para la Calificación, Acreditación y Registro de Unidades Económicas Populares – UEP", que permite evaluar el cumplimiento de los principios que establece la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. En este contexto, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica apoyó a la Dirección de Inteligencia de Negocios en la creación del procedimiento antes indicado. En este sentido, y una vez revisado el documento por ambas direcciones y la Dirección de Asesoría Jurídica, procedo a solicitar su autorización y suscripción del procedimiento en mención, así como la disposición a la Dirección de Asesoría Jurídica para emitir la respectiva resolución administrativa";*
- Que,** mediante comentario inserto en el memorando No. IEPS-DPGE-2021-0284-M de 07 de junio de 2021, el Director General del IEPS señala: *"DAJ: Proceder".*

En ejercicio de sus atribuciones y las que le han sido delegadas,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Expedir el **"PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS POPULARES (UEP) EN EL REGISTRO PÚBLICO RUEPS"** y sus **anexos**, que forman parte integrante de ésta Resolución, mismos que han sido elaborados por la Dirección de Inteligencia de Negocios, revisados por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica y Dirección de Asesoría Jurídica; y, aprobado por el Director General del IEPS;

**Artículo 2.-** Encárguese a la Dirección de Inteligencia de Negocios y Dirección de Planificación y Gestión Estratégica del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en ese orden de la ejecución y difusión del **"PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS POPULARES (UEP) EN EL REGISTRO PÚBLICO RUEPS"**, a las Direcciones Nacionales y Zonales del IEPS, así como también a las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 3.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional del Instituto de Economía Popular y Solidaria, realizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el documentado denominado "**PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS POPULARES (UEP) EN EL REGISTRO PÚBLICO RUEPS**" y sus anexos en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de junio de 2021.

Notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:

**PAUL STEWART  
CUEVA  
LUZURIAGA**

**Mgs. Paúl Cueva Luzuriaga  
DIRECTOR GENERAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

<b>CÓDIGO:</b>	PR-GIN-RAC-002	<b>Gestión de Inteligencia de Negocios</b>	 República del Ecuador Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria
<b>VERSIÓN:</b>	001		
<b>PÁGINA:</b>	1 DE 20	<b>Procedimiento para la calificación, acreditación y registro de Unidades Económicas Populares- UEP</b>	

## PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE UNIDADES ECONÓMICAS POPULARES – UEP

### INDICE Y CONTENIDO

IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD DEL DOCUMENTO .....

CUADRO DE MODIFICACIONES .....

1. OBJETIVO .....

2. ALCANCE .....

3. MARCO NORMATIVO .....

4. POLÍTICAS .....

5. GLOSARIO DE TÉRMINOS .....

6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....

8. INDICADOR DEL PROCESO .....

9. FORMATOS Y ANEXOS .....

9.1. FORMATOS .....

9.2. ANEXOS.....

### IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD DEL DOCUMENTO

<b>Proceso Nivel 1:</b>	Gestión de Inteligencia de Negocios		
<b>Proceso Nivel 2:</b>	Registro de los Actores de la EPS		
<b>Proceso Nivel 3:</b>	N/A		
<b>Versión del documento:</b>	1.0	<b>Frecuencia de Ejecución:</b>	Eventual
<b>Responsable:</b>	Director de Inteligencia de Negocios		

### CUADRO DE MODIFICACIONES

VERSIÓN	TIPO DE MODIFICACIÓN	REVISADO POR:	APROBADO POR:	FECHA VIGENCIA	DOCUMENTOS QUE SE DAN DE BAJA CON LA VIGENCIA DE ESTE DOCUMENTO
1.0	Creación:	Pablo Valencia <i>Director de Inteligencia de Negocios</i>	Paul Cueva <i>Director General</i>	Junio-2021	N/A

## 1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la calificación, acreditación y registro de las Unidades Económicas Populares para que formen parte del Registro Público (RUEPS) a través del Módulo de Registro de UEP, alineado a la normativa legal vigente.

## 2. ALCANCE

**Desde:** El ingreso de la solicitud de acreditación del cumplimiento de los principios de la EPS, por parte del representante de la Unidad Económica Popular a través de la Web.

**Hasta:** El archivo de los expedientes de requerimientos de las Unidades Económicas Populares acreditadas y no acreditadas.

## 3. MARCO NORMATIVO

### Constitución de la República del Ecuador

El Artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.*

El Artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos:*

- 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.*
- 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividades sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.*
- 3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética.*
- 4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas.*
- 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural.*
- 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.*
- 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.*
- 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.*
- 9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable”.*

El artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público (...); en tanto que el artículo 311 ídem determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micros, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”.*

En relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Constitución de la República establece: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza, alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto nacional”.*

El Artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: 1.- Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos (...) 4.-Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores (...).”.*

### **Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria**

En el artículo 2 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria – LOEPS, dispone: *“Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.*

*Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.*

*Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente Ley, a las mutualistas y fondos de inversión, las mismas que se regirán por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y Ley de Mercado de Valores, respectivamente”.*

El artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del ministerio de Estado que tenga a su cargo los registros sociales. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley”.*

En el artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Formas de Organización.- Para efectos de la presente Ley, integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares”.*

El artículo 128 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: *“Mecanismos.-Sin perjuicio de los incentivos que la legislación en general reconozca a favor de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Estado fomentará, promoverá y otorgará incentivos a las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, con el objetivo de fomentar e impulsar su desarrollo y el cumplimiento de sus objetivos en el marco del sistema económico social y solidario. Las personas y organizaciones a las que se refiere esta Ley, se beneficiarán de los incentivos y demás medidas de promoción, fomento y fortalecimiento, contempladas en el Código de la Producción para todas las personas naturales y jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva. Especial atención recibirán las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que desarrollen su actividad productiva en los cantones fronterizos. En ningún caso, las personas y organizaciones sujetas a esta Ley, gozarán de un régimen de fomento o privilegio menor del que gocen otras organizaciones, sociedades o asociaciones con fines u objetivos similares desde el punto de vista social o económico. Para acceder a estos beneficios, las personas y organizaciones, deberán constar*

en el **Registro Público**, al que se refiere el artículo 6 de esta Ley. No podrán acceder a los beneficios que otorga esta Ley, las personas y organizaciones que se encuentren en conflicto de interés con las instituciones del Estado responsables del otorgamiento de tales beneficios y sus funcionarios. Las personas y organizaciones amparadas por la presente Ley mantendrán todos los beneficios específicos existentes en la normativa vigente”.

### **Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria**

El Artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“El Ministerio encargado de la inclusión económica y social será el encargado de determinar la forma y los requisitos a través de los cuales los emprendimientos personales, familiares o domésticos se inscribirán en el Registro Público; de igual manera, determinará la periodicidad con la que se verificará el cumplimiento, por parte de las personas inscritas de los requisitos exigidos”.*

### **Acuerdo Ministerial No. 004 de 29 de noviembre de 2019**

En el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 004 de 29 de noviembre de 2019, emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, se dispone: *“Delegar al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, la potestad de acreditar, acreditar e inscribir a las Organizaciones de Economía Popular y Solidaria en el Registro Público, a fin de que sean habilitadas y accedan a los beneficios determinados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”*

En el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 004 de 29 de noviembre de 2019, emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, se dispone: *“El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, será responsable de la implementación, administración y ejecución del Registro Público, para lo cual elaborará los instrumentos jurídicos, administrativos y técnicos necesarios para ejecutar dicho registro”.*

### **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria**

Mediante Resolución No. 054-IEPS-2019 de 03 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 297 de 25 de septiembre de 2020, se expidió la *“Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria”.*

### **Resolución Nro. 006-IEPS-2021**

Mediante Resolución Nro. 006-IEPS-2021 del 18 de febrero de 2021, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria expidió el *“PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LAS OEPS - RUEPS”*, el cual regula el procedimiento para que las organizaciones amparadas por la LOEPS sean calificadas, acreditadas y registradas en el Registro Único para la Acreditación, Calificación y Registro de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

### **Resolución No.045-IEPS-2020**

A través de Resolución No.045-IEPS-2020 de 8 de julio de 2020, suscrita por el Director General del IEPS, delega a varios servidores públicos del IEPS, para que, a más de las funciones inherentes al cargo, conformen el Equipo Multidisciplinario para la caracterización de las Unidades Económicas Populares.

### **Memorandos institucionales:**

- Mediante memorando No. IEPS-IEPS-2019-0004-MI, con fecha 02 de diciembre de 2019, el señor Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria establece lo siguiente: *“DELEGO a la Dirección de Estudios e Investigación, la operatividad del Registro Único de la Economía Popular y Solidaria (RUEPS)”.*

- Mediante memorando No. IEPS-CGT-2020-0072-M, de 1 de julio de 2020, el Coordinador General Técnico del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, señala: *“(...) sugiero se conforme mediante delegación, un equipo multidisciplinario de funcionarios del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria – IEPS, con el objetivo de que trabajen en una propuesta de caracterización de las Unidades Económicas Populares (UEPS), considerando las diferentes teorías, leyes y normativas que contemplan a varios tipos de UEP (...)”*.
- Mediante Informe Técnico No. IEPS-DFP-DFA-0002 con fecha 16 de Julio de 2020 se estableció una propuesta de caracterización de Unidades Económicas Populares.
- Mediante memorando Nro. IEPS-IEPS-2020-0203-M, de 16 de septiembre de 2020, suscrito por el Eco. Diego Castañeda en calidad de líder del equipo, emite el informe de cumplimiento a la delegación antes citada. *“Con los antecedentes expuestos y una vez que ha sido aprobada la hoja de ruta por parte del Director General del IEPS, para contar con el Registro de la Unidades Económicas Populares; y, siendo la implementación, responsabilidad de varias Direcciones, dispongo que en función del cronograma adjunto y de las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS, se dé estricto cumplimiento”*.
- Mediante memorando Nro. IEPS-CGT-2020-0120-M, del 01 de octubre de 2020, la Coordinación General Técnica solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“(...) solicito emitir el criterio jurídico correspondiente, respecto de si para la implementación del Registro de las UEP por parte del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se requiere otro Acuerdo Ministerial por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social delegando esa competencia, específica para Unidades Económicas Populares; y si es así, cuál sería el procedimiento a seguir (...)”*.
- Mediante memorando Nro. IEPS-DAJ-2020-0465-M, del 08 octubre de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica manifiesta lo siguiente: *“Al tenor de lo expuesto, esta Dirección de Asesoría Jurídica emite su criterio jurídico, concluyendo que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 004 de 29 de noviembre de 2009, guarda conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; ya que, al referirse a la potestad de calificar, acreditar e inscribir a las Organizaciones de la economía popular y solidaria en el registro público, en estricto sentido y de conformidad con la ley, incluye a las unidades económicas populares”*.
- Mediante memorando Nro. IEPS-CGT-2020-0126-M, con fecha 28 de octubre de 2020 se dispone: *“En función de lo expuesto y considerando que el actual Registro Único de Organizaciones de la EPS (RUEPS), estuvo liderado por la Dirección de Estudios e Investigación, hoy Dirección de Inteligencia de Negocios, dispongo que sea esa Dirección la responsable de coordinar la implementación del cronograma antes mencionado, considerando que son varias unidades las corresponsables para el efecto”*.
- Mediante memorando Nro. IEPS-DFC-2020-0422-M, del 03 de diciembre de 2020, se puso en conocimiento el Informe Técnico No. IEPS-DFC-2020-0012, el cual señala en sus conclusiones: *“Al respecto de la realización de los eventos de validación de políticas públicas (Formulario de preguntas) se realizaron 8 diferentes zonas del país, contando con la participación de 195 unidades económicas populares de diversas líneas de producción, quienes demostraron su interés y expresaron estar a favor del proceso de registro UEP por la garantía que otorga del acceso a beneficios. Además, se evidenció la necesidad de mayor apoyo y generación de políticas públicas a favor de las UEP en la EPS”*.

Así como también en el mismo documento se menciona: *“En base a los aportes recibidos de los actores se podrá perfeccionar la herramienta cuestionario para el registro UEP, una vez que esté*

*ajustada por el equipo correspondiente puede ser probada para continuar con el proceso del registro”.*

- Mediante memorando Nro. IEPS-DIN-2021-0017-M, del 22 de enero de 2021 se remitió el Informe Técnico No. IEPS-DIN-IT-2021-001, a través del cual se solicitó: *“(…) a la Dirección de Asesoría Jurídica se emitan los criterios jurídicos necesarios a fin de viabilizar, legalizar y habilitar el acceso de las Unidades Económicas Populares al Registro Único de la Economía Popular y Solidaria en función de lo que establece la normativa vigente”.*
- Mediante memorando Nro. IEPS-DAJ-2021-0039-M, del 10 de febrero de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica del IEPS indicó lo siguiente: *“Para que el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria cumpla con la delegación conferida por el señor Ministro de Inclusión Económica y Social, mediante Acuerdo Ministerial No. 004 de 29 de noviembre de 2019; y, proceda a determinar “la forma y los requisitos a través de los cuales los emprendimientos personales, familiares o domésticos se inscribirán en el Registro Público”, es preciso se oficie a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a fin de que, aplicando el principio de coordinación y colaboración establecidos en el artículo 227 de la Constitución de la República y artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente, informe al IEPS, a través de qué acto administrativo otorga personalidad jurídica a los emprendimientos personales, familiares o domésticos definidos como Unidades Económica Populares”.*
- Mediante oficio Nro. IEPS-IEPS-2021-0033-OF, del 10 de febrero de 2021, se realizó una consulta a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria solicitando lo siguiente: *“(…) a través de qué acto administrativo la SEPS otorga personalidad jurídica a las Unidades Económica Populares”.*
- Mediante oficio Nro. SEPS-SGD-2021-04630-OF, del 24 de febrero de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria señaló: *“De lo citado, en lo principal se determina que las Unidades Económicas Populares no están consideradas dentro de las organizaciones que al amparo de la normativa legal vigente requieren constituirse como personas jurídicas y que, por tanto, deban requerir a este organismo de control se les otorgue personalidad jurídica”.*
- Mediante memorando Nro. IEPS-DIN-2021-0053-M, de 08 de marzo de 2021 se remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica del IEPS el informe técnico IEPS-DIN-IT-2021-007 y se solicitó una definición clara en cuanto a los diferentes tipos de Unidades Económicas Populares. Así también, mediante Memorando Nro. IEPS-DIN-2021-0067-M de 17 de marzo de 2021, se realizó una consulta adicional sobre la existencia y actuar de una Unidad Económica Popular (UEP) en relación a una Organización de la Economía Popular y Solidaria (OEPS).
- Mediante memorando Nro. IEPS-DAJ-2021-0123-M, y memorando Nro. IEPS-DAJ-2021-0125-M, del 05 de abril de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica emite respuesta a la consultas realizadas por la Dirección de Inteligencia de Negocios.
- Mediante memorando Nro. IEPS-DIN-2021-0088-M, del 14 de abril de 2021 se emite Informe técnico IEPS-DIN-IT-010 y se establece el formulario, metodología e indicador para Registro de Unidades Económicas Populares que se integrará al Sistema de Registro Público de la Economía Popular y Solidaria (RUEPS), aspecto validado por la Coordinación General Técnica mediante sumilla inserta al Memorando en referencia.

#### 4. POLÍTICAS

- P1.** Las normas de este documento son de aplicación obligatoria para todos los servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en tanto guarden conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y resoluciones vigentes al momento de su ejecución

- P2.** El/la servidor/a que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de este documento, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.
- P3.** La Dirección de Inteligencia de Negocios es la responsable de la administración del sistema para la calificación, acreditación y registro de las Unidades Económicas Populares (UEP) y Organizaciones de Economía Popular y Solidaria (OEPS).
- P4.** El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria a través de la Dirección de Inteligencia de Negocios será responsable del proceso de acreditación alineado a los principios de la EPS de acuerdo a la normativa legal vigente.
- P5.** La Dirección de Comunicación Social será responsable de realizar campañas de difusión sobre el proceso para la calificación y acreditación en el registro público dirigido a las unidades y organizaciones de la EPS, de forma trimestral.
- P6.** En ningún caso un mismo RUC podrá acreditar a una Organización y a una Unidad Económica Popular al mismo tiempo. El Sistema de Registro Público para Actores de la Economía Popular y Solidaria - RUEPS, validará la Inscripción y Registro siempre y cuando el RUC no se haya utilizado en un registro previo de una Organización o de una Unidad Económica.
- P7.** Para las inscripciones vía web del Registro Público y previo a su acreditación, la Dirección Técnica Zonal a través de los técnicos son los responsables de verificar la información registrada por el representante de la Unidad Económica Popular con los documentos habilitantes para este proceso de Registro Público como son Cédula de Identidad y RUC o RISE de forma obligatoria, en los casos que corresponda. La información de la Unidad Económica Popular en el proceso de registro web se realizará en un plazo no mayor a 3 días, luego se habilitará a través de la generación de una credencial de acceso al sistema (usuario y contraseña), que le permite el uso de las demás funciones disponibles para el Registro de UEP.
- P8.** Para fines de evaluación del cumplimiento de principios en lo que corresponde a las Unidades Económicas Populares deberán tomarse en cuenta las etapas obligatorias de acuerdo a lo siguiente:
- Las UEP inscritas y luego de la habilitación por parte de los técnicos del IEPS, recibirán en su correo electrónico las credenciales de acceso al sistema (usuario y contraseña) para continuar con el proceso de Acreditación.
  - Para finalizar la Acreditación, el solicitante deberá realizar la aceptación a los términos legales en la encuesta diseñada para este fin, y la validez de la información entregada.
  - El Sistema de Registro Público genera de forma automática un código que será enviado al correo electrónico del registrante, mismo que será solicitado cuando la UEP requiera la impresión del Certificado de Cumplimiento de Principios.

**Gráfico:** Etapas que conforman el proceso de Registro Público de UEPS



**Elaborado por:** Dirección de Inteligencia de Negocios

**P9.** Se determinarán las condiciones, ponderaciones y forma de calificación para el proceso de Acreditación para las UEP, así como la metodología de cálculo y demás información que permita construir el proceso automatizado minimizando la interacción de los Técnicos del IEPS en estos procesos.

La medición del cumplimiento de los principios de la EPS, se determinará de la siguiente manera:

$$IP(UEP)=100-(P1+P2+P3+P6+P7)$$

En donde:

IP(UEP)= Porcentaje de cumplimiento de los principios de la EPS por parte de las UEP

P1 = Principio 1: La búsqueda del buen vivir y del bien común

P2 = Principio 2: La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales

P3 = Principio 3: El comercio justo y consumo ético y responsable

P6 = Principio 6: La autogestión

P7 = Principio 7: La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas

**P10.** Los puntajes, ponderaciones y escalas en la evaluación de cumplimiento de principios se establecerán de acuerdo al siguiente cálculo:

Calificación obtenida	Resultado
De 70% a 100%	UEP acreditada en el cumplimiento de principios de la EPS
Menor a 70%	Fortalecimiento de los principios de la EPS

**P11.** Si la calificación obtenida por la UEP en el proceso de acreditación de cumplimiento de principios se enmarca en el pleno cumplimiento, ésta obtendrá adicionalmente una certificación de “Cumplimiento de Principios de la EPS”.

**P12.** La calificación sobre Cumplimiento de los Principios EPS deberá actualizarse cada dos años, y podrá ser revocada, según lo determine el Comité de Cumplimiento de Principios de al EPS, conforme a la gravedad de las causas.

**P13.** El Representante de la UEP obtendrá la acreditación de cumplimiento de principios de la EPS cuando obtenga una calificación de la evaluación del cumplimiento de la EPS y sea mayor o igual al 70%.

Las UEP con un puntaje menor al 70% no podrán acceder a este módulo de registro antes de haber terminado el plan de capacitación determinado por la calificación en el proceso de acreditación en el Sistema del Registro para Unidades de la EPS. Cada proceso de capacitación planificado y realizado, habilitará de forma automática a que la UEP inicie un nuevo proceso de acreditación.

**P14.** Si el proceso de capacitación planificado, en función del fortalecimiento de temas de principios no ha sido completado y luego de haber recibido la notificación de incumplimiento de los “Principios de la EPS”, las UEP que no cumplieren con los principios no podrán acceder a un nuevo proceso de acreditación.

**P15.** La Dirección de Fortalecimiento y Cultura de la EPS, a través del perfil de visualizador, podrá acceder de forma permanente al reporte que se encontrará en el sistema, para obtener la información de las UEP evaluadas, a fin de que realice el respectivo proceso de fortalecimiento a las UEP con cumplimiento y con incumplimiento.

**P16.** La Dirección de Inteligencia de Negocios es responsable de remitir, de forma mensual, la base de datos con la información de las acreditaciones de la UEP, con las instituciones relacionadas con este proceso (SERCOP, SRI, SEPS, entre otras), en coordinación con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica - Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación – TIC , mientras se diseñan los mecanismos de publicación de la información resultado del Registro Público en canales oficiales (DINARDAP).

**P17.** En los casos que sean necesarios y de acuerdo a las disposiciones de Planta Central o la Comisión Técnica de Evaluación de Principios, podrá generarse un expediente físico en base a los documentos consignados en el Sistema de Registro Público por parte de las UEP, y las Direcciones Zonales son las responsables del archivo de los expedientes de acreditación del cumplimiento de los principios de la EPS, así como del traslado de los mismos de forma física y digital a la Dirección de Inteligencia de Negocios en un plazo no mayor de 30 días, de acuerdo a la normativa legal vigente.

**P18.** De existir la necesidad se creará un expediente físico de la UEP, que contendrá:

- a. Copia de la Cédula del Registrante
- b. Copia del RUC o RISE de ser el caso
- c. Notificación de incumplimiento de Principios de la Economía Popular y Solidaria (En los casos que se dieran por anulación, fraude o información falsa) o los que determine la comisión técnica de cumplimiento de principios

Mientras tanto, el expediente digital de la UEP estará compuesto por:

- a) Documentos consignados en la etapa de Inscripción (Cédula, RUC o RISE)
- b) Certificado de acreditación de cumplimiento de los Principios EPS
- c) Notificación de incumplimiento de Principios de la Economía Popular y Solidaria (En los casos que se dieran por anulación, fraude o información falsa)

- P19.** La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Unidad de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación es responsable de mantener la infraestructura tecnológica adecuada y dar el soporte técnico necesario para la funcionalidad del aplicativo, implementación de nuevas funcionalidades, métodos que aseguren la integridad de la información, reportes y respaldos de la Base de Datos.
- P20.** La Dirección de Inteligencia de Negocios es la responsable de reportar a la Máxima Autoridad y a la Coordinación General Técnica a través de reportes estadísticos los requerimientos de acreditaciones otorgadas a las UEP.
- P21.** La Dirección de Inteligencia de Negocios es responsable del seguimiento y monitoreo del Registro Público y de la acreditación del cumplimiento de los principios de la EPS, de acuerdo a la normativa legal vigente.
- P22.** La Dirección de Inteligencia de Negocios a través de su equipo intervendrá en el proceso de verificación de los documentos en la inscripción de la UEP, cuando exista una alta demanda por parte de los usuarios.

#### **REVOCATORIA DEL CERTIFICADO**

- P23.** La Dirección Zonal será responsable de motivar a través de un informe detallado de los incumplimientos o causales de revocatoria, y presentar al Comité de Cumplimiento de Principios de la EPS para que proceda con la determinación del proceso a ejecutar.
- P24.** El Comité de Cumplimiento de Principios de la EPS, está conformado por:
- a. La Máxima Autoridad del IEPS o su delegado, quien lo presidirá
  - b. Dirección de Inteligencia de Negocios o su delegado
  - c. Dirección de Fortalecimiento y Cultura de la EPS o su delegado
  - d. Dirección de Articulación Comercial o su delegado
  - e. Dirección de Productividad y Calidad o su delegado
  - f. Dirección de Asesoría Jurídica o su delegado
- P25.** El certificado de cumplimiento podrá ser revocado a una UEP por el Comité de Cumplimiento de Principios de la EPS en los siguientes casos:
- a. Cuando se detecten inconsistencias en la información proporcionada por la UEP sobre el cumplimiento de principios de la EPS o existen indicios claros de incumplimiento de la normativa vigente.
  - b. Cuando no presente documentación de respaldo, en relación a la verificación o monitoreo aleatorio o motivado realizado por las Direcciones Zonales, en un plazo no mayor a 30 días.
  - c. Si existen características o acciones de la UEP que contradice gravemente estos principios.
- P26.** El Comité notificará a la Dirección Zonal y a la Unidad Económica Popular, mediante un informe del análisis sobre causales incurridas para la revocatoria de la certificación de cumplimiento de principios EPS.
- P27.** La Dirección de Inteligencia de Negocios será la responsable del cambio de estado de la acreditación otorgada a la UEP a "Revocado", de acuerdo al Informe del análisis sobre causales incurridas para la revocatoria de la certificación de cumplimiento de principios EPS.
- P28.** En los casos que la UEP acepte acceder al beneficio de la Marca Somos EPS, la Dirección Técnica Zonal es responsable de notificar los requisitos y el proceso a realizar previa la obtención del beneficio.

**P29.** La Dirección de Inteligencia de Negocios es responsable del seguimiento y monitoreo de los servicios brindados por los Técnicos Zonales, así como el asesoramiento y soporte en caso de requerirlo.

#### **ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO**

**P30.** La información de las Unidades Económicas Populares que se encuentren EN PROCESO DE ACREDITACIÓN, podrá ser modificada mediante la solicitud del Representante de la UEP dirigida a la máxima autoridad del IEPS o su Delegado, en este caso la Dirección de Inteligencia de Negocios, en los siguientes aspectos:

- a. Actualización de Información del Representante de la UEP, teléfonos de contacto, correo electrónico,
- b. Dirección de la Unidad, teléfonos, correo electrónico,
- c. Actividad Productiva,
- d. Productos o Servicios,
- e. Tipo de Unidad,
- f. Clase de Unidad – Sector

La solicitud deberá contener los documentos que justifiquen los cambios.

Únicamente los datos informativos y descriptivos de la Unidad podrán ser modificados de acuerdo a esta política; ya que esta información no compromete de ninguna forma el cálculo automático del indicador de cumplimiento de principios de la EPS; esta actualización se registrará en una bitácora de cambios y formará parte del expediente de la Unidad Económica Popular.

**P31.** La Máxima Autoridad o la Dirección de Inteligencia de Negocios, como su delegado, en casos de actualización de información del registro, para atender una solicitud de una UEP que requiera la actualización de información del Registro Público que se han ACREDITADO y se encuentran CERTIFICADAS en el Cumplimiento de Principios, dispondrá la ANULACION del Certificado Emitido.

En los siguientes casos de actualización:

- a. RUC – RISE - Identificación
- b. Razón Social de la Unidad,
- c. Actividad Productiva,
- d. Productos o Servicios,
- e. Provincia,
- f. Cantón,
- g. Parroquia.

La solicitud deberá contener los documentos que brinden el soporte para estos cambios.

Los datos informativos y descriptivos de la Unidad son los que podrán ser modificados de acuerdo a esta política, sin embargo, es información que no compromete de ninguna forma el cálculo automático del indicador de cumplimiento de principios de la EPS; este análisis deberá formar parte de un informe técnico con la solicitud y los procesos realizados y formarán parte del expediente de la UEP.

El Certificado ANULADO, tendrá un estado permanente en la Base de Datos de ANULADO.

El Sistema de Registro Público mantendrá una bitácora de cambios realizados en los Certificados y se emitirá un NUEVO CERTIFICADO con el Código QR que corresponda, manteniendo vigente el último generado.

**P32.** Todos los aspectos que no se encuentren normados de forma expresa en este documento deben ser complementados o suplidos por las disposiciones del marco normativo vigente.

## 5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Economía Popular Y Solidaria- EPS:** Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria: *“(...) se entiende por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”.*
- **Certificado:** El certificado es un documento administrativo empleado para constatar un determinado hecho. En el proceso de solicitud de un certificado de cumplimiento de los principios de la EPS, constituye el indicador de cumplimiento de los principios de la EPS, basado en la forma de cálculo del indicador implementado de acuerdo a la propuesta metodológica vigente, dicho documento administrativo se produce normalmente a instancias de quien lo recibe, y por una persona con capacidad para establecer que se ha cumplido con lo afirmado en el documento. Si llega haber alguna irregularidad o falsedad en lo declarado, puede ser sancionado de conformidad con la ley.
- **Evaluación de Principios de la EPS:** Proceso que se implementa de forma automática sobre la base de la metodología propuesta y las respuestas consignadas por el representante de las UEP en un formulario que tendrán el carácter de declaración.
- **Indicador de Cumplimiento de los Principios de la EPS:** Metodología propuesta que facilita la medición del cumplimiento de los principios de la Economía Popular y Solidaria basada en pilares; Resolución de Necesidades, Solidaridad, Cooperación.
- **Definiciones para cada tipo de Unidad Económica Popular**

### ➤ **Personas responsables de la economía del cuidado**

Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria *“Art. 74.- Las personas responsables de la Economía del Cuidado.- Para efectos de esta Ley se refiere a las personas naturales que realizan exclusivamente actividades para la reproducción y sostenimiento de la vida de las personas, con relación a la preparación de alimentos, de cuidado humano y otros.”*

#### **Ejemplos de unidades económicas**

- Amas de casa

Nota: Las amas de casa no serán incorporadas como tal en el registro de UEP debido a que los beneficios que plantea la LOEPS están enfocados en los emprendimientos que tienen una finalidad de generación de ingresos a través del ejercicio de una determinada actividad económica; las amas de casa tienen como objetivo la reproducción de la vida.

### ➤ **Emprendimiento unipersonal, familiar y doméstico**

Las siguientes definiciones tienen su base jurídica en el siguiente artículo:

Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria “Art. 75.- *Emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos.-Son personas o grupos de personas que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes o prestación de servicios en pequeña escala efectuadas por trabajadores autónomos o pequeños núcleos familiares, organizadas como sociedades de hecho con el objeto de satisfacer necesidades, a partir de la generación de ingresos e intercambio de bienes y servicios. Para ello generan trabajo y empleo entre sus integrantes*”.

Realizan actividades económicas de producción, distribución, circulación, comercialización de bienes o prestación de servicios en pequeña escala efectuada por trabajadores autónomos con el objetivo de reproducir su vida y fuerza de trabajo en las mejores condiciones.

#### **Ejemplos de unidades económicas**

- Trabajador autónomo de cualquier rama de actividad

Asimismo, las definiciones en torno al emprendimiento familiar y al emprendimiento doméstico tienen como base la “Unidad doméstica” la cual desde el ámbito técnico tiene la siguiente definición:

*Unidad Doméstica de Producción: La unidad doméstica, entendida como un grupo de individuos vinculados de manera sostenida, que son-de hecho o de derecho por relaciones de parentesco, afinidad o contrato- solidaria y cotidianamente responsables de la obtención y distribución de las condiciones materiales necesarias para la reproducción inmediata de todos sus miembros. Una unidad doméstica puede abarcar o articular uno o más familias<sup>1</sup>. (Coraggio, Arancibia y Deux, 2010).*

Es una o más personas vinculadas por relaciones de parentesco, vecindad, etnia, ideología, condiciones de vulnerabilidad; que se relacionan y constituyen como familia, familia ampliada o la comunidad; tienen el objetivo en común de la reproducción ampliada de la vida de sus miembros a través de sus capacidades de trabajo útil y no bajo la relación de dependencia, porque no usa la fuerza de trabajo como una mercancía que se compra y vende, y no explotan el trabajo ajeno. Las relaciones internas son solidarias entre los miembros, no laborales como un contrato a personas que no son miembros de la unidad doméstica.

Los medios de producción son de la familia para su uso doméstico y los usan también para la producción, siendo así que las unidades domésticas usan el mismo lugar de reproducción (la casa) para la producción, aunque su principal medio de producción (riqueza) es el trabajo propio (Razeto, 1990).

#### ➤ **Emprendimiento familiar**

Tiene como base la unidad doméstica definida previamente, realizan actividades económicas de producción, distribución, circulación y comercialización de bienes o prestación de servicios en pequeñas escalas organizadas como sociedades de hecho con el objetivo de reproducir su vida y fuerza de trabajo en las mejores condiciones, a partir de la generación de ingresos. Para ello generan trabajo entre sus integrantes. La propiedad de los medios de producción, la gestión de la unidad productiva y las inversiones pertenecen a la familia.

- **Ejemplos de unidades económicas**
  - Agricultura familiar campesina

#### ➤ **Emprendimiento doméstico**

---

<sup>1</sup> Coraggio, Arancibia y Deux, 2010.

Tiene como base la unidad doméstica definida previamente, realizan actividades económicas de producción, distribución, circulación y comercialización de bienes o prestación de servicios en pequeñas escalas organizadas como sociedades de hecho con el objetivo de reproducir su vida y fuerza de trabajo en las mejores condiciones, a partir de la generación de ingresos. Para ello generan trabajo entre sus integrantes. La propiedad de los medios de producción, la gestión de la unidad productiva y las inversiones pertenecen a la familia y tiene la particularidad que el sitio donde se realiza la actividad productiva es en el hogar<sup>2</sup>.

- **Ejemplos de unidades económicas**
  - Agricultura familiar campesina

➤ **Comerciantes minoristas**

Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria “Art. 76.- *Comerciantes minoristas.- Es comerciante minorista la persona natural, que de forma autónoma, desarrolle un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia.*”

- **Ejemplos de unidades económicas**
  - Trabajador autónomo dedicado al comercio al por menor

➤ **Artesanos**

Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria “Art. 77.- *Artesanos.- Es artesano el trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que desarrolla su actividad y trabajo personalmente. En caso de ser propietario de un taller legalmente reconocido, no excederá los límites de operarios, trabajo, maquinarias, materias primas y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia.*”

- **Ejemplos de unidades económicas**
  - Artesano

\*Un emprendimiento familiar podría ser a la vez un emprendimiento doméstico.

\*Un emprendimiento unipersonal podría ser a la vez un comerciante minorista o un artesano.

Es decir, estas unidades económicas se podrían encuadrar en más de un tipo de Unidades Económicas Populares lo cual no impide el cálculo de un indicador de cumplimiento de principios.

- **Indicador:** Variable cuantitativa cuyos valores son susceptibles de interpretación en un campo de conocimiento, respecto a determinados valores de referencia, establecidos en forma teórica o empírica.
- **Inscripción:** Proceso inicial para el Registro de las OEPS/UEP en el Sistema de Registro Público del IEPS.
- **UEP:** Unidades Económicas Populares

**6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

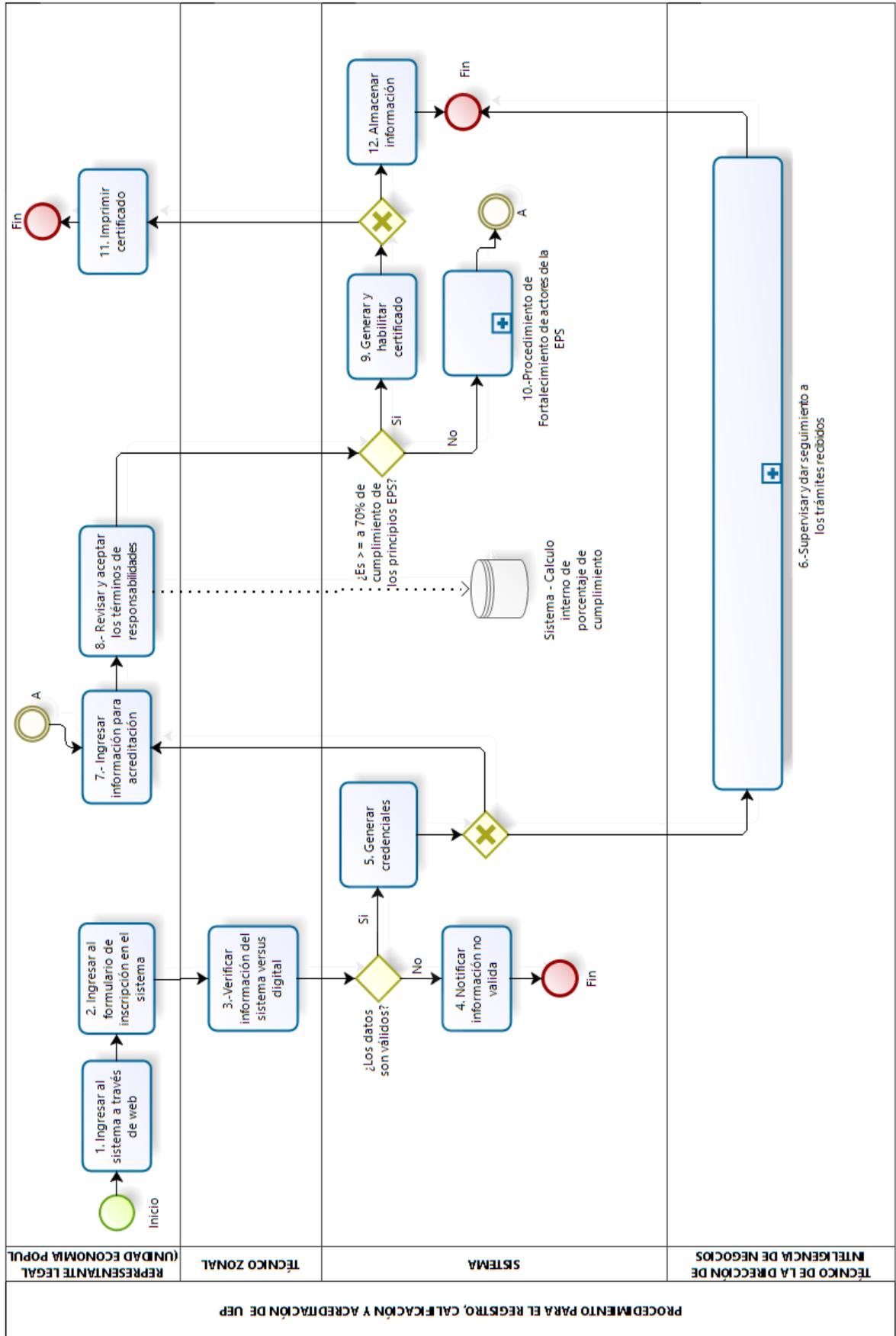
Actividad	Descripción	Referencias Habilitantes
-----------	-------------	--------------------------

<sup>2</sup> Hogar: Se entiende como el grupo que comparte y utilizan en común recursos o un presupuesto para la alimentación, la vivienda y otros gastos básicos. Coraggio, Arancibia y Deux, 2010.

1	Ingresar al sistema a través de la Web	<b>El Representante de la UEP</b> , ingresará al sistema a través de la página Web institucional	
2	Ingresar al formulario de inscripción en el sistema	<b>El Representante de la UEP</b> ingresará en el formulario de inscripción en el sistema, los datos generales de la UEPS. :	Política Nro.6
3	Verificar información del sistema versus digital	<b>El Técnico Zonal</b> del IEPS deberá verificar que los documentos adjuntos a la inscripción sean los establecidos en el procedimiento para la calificación, acreditación y registro de la UEP, (información cargada en el sistema versus información digital de la documentación habilitante).	
	<b>Decisión:</b> ¿Los datos son válidos?	<b>Si:</b> Ir a la actividad Nro. 5 <b>No:</b> Ir a la actividad Nro. 4	
4	<b>No, los datos no son válidos:</b> Notificar información no válida	<b>El sistema</b> notificará mediante correo electrónico al Representante que la UEP, indicando que la UEPS no ha ingresado la información correcta, razón por la cual se termina el proceso. <b>FIN</b>	
5	<b>Si, los datos no son válidos:</b> Generar credenciales	<b>El sistema</b> habilitará la generación del credenciales de acceso al sistema (usuario y contraseña), mismo que se remitirá al correo electrónico del Representante de la UEPS.	
6	Supervisar y dar seguimiento a los trámites recibidos	<b>Los Técnicos de la Dirección de Inteligencia de Negocios</b> supervisarán y darán seguimiento a los trámites que se encuentran en ejecución.	
7	Ingresar información para acreditación	<b>El Representante de UEP</b> ingresará al sistema con las credenciales de acceso al sistema otorgadas y procederá a registrar la información de la UEP	<b>Formato:</b> FR-001-PR-GIN-RAC-002 <b>Política Nro.9</b>
8	Revisar y aceptar los términos de responsabilidades	<b>El Representante de la UEP</b> revisará el formulario de evaluación y aceptará los términos de responsabilidad de la información, a través del sistema cerrará y terminará la encuesta con la opción correspondiente y automáticamente se evaluará la información.	
	<b>Decisión:</b> ¿Es >= a 70% de cumplimiento de principios?	<b>Si:</b> Ir a la actividad Nro. 9 <b>No:</b> Ir a la actividad Nro. 10	<b>Anexo:</b> AN-001-PR-GIN-RAC-002 <b>Política Nro.10</b>
9	<b>Si es &gt;= 70%:</b> Generar y habilitar certificado	<b>El Sistema</b> generará y habilitará la opción del certificado al Usuario y le asignará un número de registro público, con su respectivo número secuencial de certificado de acreditación al cumplimiento de principios EPS.  <b>Ir a la actividad Nro. 11</b>	<b>Formato:</b> FR-002-PR-GIN-RAC-002 <b>Política Nro.10</b>

<p><b>10</b></p>	<p><b>No es &gt;=70%:</b> Procedimiento de Fortalecimiento de Actores de la EPS</p>	<p>El <b>Sistema</b> también notificará a través de correo electrónico al Representante de la UEP el incumplimiento de los principios EPS y el resultado de la evaluación, identificando las temáticas que podría fortalecer, a través del servicio de Fortalecimiento de Actores. <b>Ir a la actividad Nro. 7</b></p>	<p><i>Correo Electrónico</i></p>
<p><b>11</b></p>	<p>Imprimir certificado</p>	<p>El <b>Representante de la UEP</b> imprimirá el certificado de acreditación de cumplimiento de los principios EPS, con el respectivo número de registro público. <b>FIN</b></p>	<p><b>Formato:</b> FR-002-PR-GIN-RAC-002 <b>Política Nro.9</b></p>
<p><b>12</b></p>	<p>Almacenar información</p>	<p>El <b>Sistema</b> almacenará la información ingresada por cada requerimiento de acreditación otorgado o no. El Analista de la Dirección de Inteligencia de Negocios generará y archivará el expediente del Usuario. <b>FIN</b></p>	

7. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO



### 8. INDICADOR DEL PROCESO

Nombre del Indicador	Objetivo del Indicador	Método de Calculo	Medida	Frecuencia	Responsable	Fuentes de Datos
Número de acreditaciones otorgadas	Medir el número de acreditaciones otorgadas por cumplir con los principios de la EPS.	$\Sigma$	Número de registros públicos generados	Mensual	Dirección de Inteligencia de Negocios	Reporte de acreditaciones otorgadas por el cumplimiento de los Principios - Sistema

### 9. FORMATOS Y ANEXOS

#### 9.1.FORMATOS

NOMBRE	CÓDIGO
Formulario de Inscripción de la UEP para el registro de la información general de la UEP y evaluación de cumplimiento de principios de la EPS	FR-001-PR-GIN-RAC-002
Certificado de Registro Público y de (Si) Cumplimiento de los Principios EPS – Certificado	FR-002-PR-GIN-RAC-002

#### 9.2.ANEXOS

NOMBRE	CÓDIGO
Metodología de Cálculo para la Determinación de Cumplimiento de Principios EPS	AN-001-PR-GIN-RAC-002

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0301****CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 de la citada Ley Orgánica dispone: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años; (...)”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem establece: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”*;

- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización.”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento ut supra determina: *“(…) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”*;
- Que,** el artículo 153 del aludido Reglamento dispone: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”*;

- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”*;
- Que,** el artículo 7 de la referida Norma de Control señala: *“Artículo 7.- Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”*;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma citada establece: *(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”*;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902585, de 29 de septiembre de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EMPRENDEDORES POR SIEMPRE “ASLIMEMPRE”;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: *“(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**”* (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: *“(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. .- Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019, cuya copia adjunto, por tal motivo, solicito que dentro del ámbito*

*de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria. - En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;

**Que,** en el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSF-2020-11, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero concluye que: *“(...) La declaratoria de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, fue comunicada a las organizaciones a través de la publicación en prensa el 22 y 23 de agosto de 2019, de conformidad con el numeral 1 del artículo 168 del COA (...) Las 69 organizaciones contenidas en el Anexo 1, **NO** han presentado el ‘FORMULARIO RENTA SOCIEDADES’ en el SRI de los años 2016 y 2017, información que ha sido corroborada en la página web del SRI <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/inicio/SOC>, dentro del convenio que mantiene la SEPS con el SRI en línea y por la falta de información ingresada a esta Superintendencia referente al tema; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019. - Del levantamiento de información contenida en los anexos 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, **NO** mantienen activos a su nombre. - Finalmente, de la consulta de obligaciones con la SEPS y con IESS contenida en el anexo 7, se desprende que las organizaciones referidas en este informe, no mantienen obligaciones pendientes con las citadas entidades. - **E. RECOMENDACIONES:** - Aprobar el presente informe y emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se inicie del (sic) proceso de liquidación forzosa sumaria, en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS que señala: ‘[...]Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: [...]e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: [...] 3. La inactividad económica o social por más de dos años [...]’; concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley, que dispone: ‘[...] Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público’; en concordancia con el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018, (...)”.* Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EMPRENDEDORES POR SIEMPRE “ASLIMEMPRE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792705967001;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSF-2020-0268, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Seguimiento del Sector No Financiero, remite a la Intendencia del Sector No Financiero, el Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSF-2020-11, en el cual esa Dirección recomienda: *“(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad”;*

- Que,** la Intendencia del Sector No Financiero, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-2020-0285, de 20 de febrero de 2020, remite a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Memorando No. SEPS-SGD-ISNF-DNSSNF-2020-0268, contentivo a su vez del Informe Técnico No. SEPS-ISNF-DNSSNF-2020-11, y manifiesta: “(...) *la DNSSNF, recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones por no haber superado la declaratoria de inactividad y no mantener activos y obligaciones pendientes a su nombre. La citada recomendación ha sido acogida por parte de esta Intendencia, por lo cual es puesta en su conocimiento para los fines legales pertinentes*”;
- Que,** el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, de 16 de abril de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala: “(...). **2. ANÁLISIS TÉCNICO:** .- *La Dirección Nacional (sic) Seguimiento Sector No Financiero, efectuó un análisis de la base de datos de organizaciones, de lo cual recomendó declarar disponer la liquidación forzosa, (...) 2.2. REPORTE DE TRÁMITES:* .- *Mediante Memorando No. SEPS-SGD-SGE-DNDAN-2020-0478 de 10 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Documentación, Archivo y Notificaciones, pone en conocimiento de la Dirección Nacional Seguimiento Sector No Financiero, el reporte de los trámites ingresados por las organizaciones que fueron declaradas inactivas. Del citado reporte se evidencia que las 69 organizaciones, NO han remitido información referente a la declaratoria de inactividad. (...) 4. CONCLUSIONES:* .- (...) **4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 69 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta. (...) 4.7. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 69 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente. .- 5. RECOMENDACIONES:* .- **5.1.** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)*”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EMPRENDEDORES POR SIEMPRE “ASLIMEMPRE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792705967001;
- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0360, de 21 de abril de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-049, “(...) *en el cual se establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (sic) (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley, (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No.*

*SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0373, de 22 de abril de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) *establece la liquidación forzosa sumaria de 69 organizaciones de la economía popular y solidaria, declaradas inactivas, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...), concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en razón que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)*”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria a las que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EMPRENDEDORES POR SIEMPRE “ASLIMEMPRE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792705967001;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, de 16 de septiembre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1866, el 16 de septiembre de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2221, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: “(...) *debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario “Metro” de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las sesenta y nueve (69) organizaciones, por lo que solicito se sirva continuar con la elaboración de las respectivas resoluciones de disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa*”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EMPRENDEDORES POR SIEMPRE “ASLIMEMPRE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792705967001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EMPRENDEDORES POR SIEMPRE “ASLIMEMPRE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792705967001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EMPRENDEDORES POR SIEMPRE “ASLIMEMPRE”.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EMPRENDEDORES POR SIEMPRE “ASLIMEMPRE” del registro correspondiente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902585; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de junio de 2021.



**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

ANA LUCIA ANDRANGO  
**CHILAMA**  

 Nombre de reconocimiento  
 SERIALNUMBER=400098958 +  
 CN=ANA LUCIA ANDRANGO  
 CHILAMA, L-QUITO, OQ-ENTIDAD DE  
 CERTIFICACION DE INFORMACION  
 ECUADOR, C=EC  
 Reason: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -  
 8 PAGINAS  
 Localización: DNGDA - SEPS  
 Fecha: 2021-06-14T09:20:09.737-05:00



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.